



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18147

11/10/2017

50825

AUTOR/A: CANO FUSTER, José (GCS)

RESPUESTA:

El artículo 1.2 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social define a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias, lo que efectuará de conformidad con los principios del Estado social y democrático de Derecho que consagra la Constitución Española, y con los Convenios número 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

La función inspectora, que comprende la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos en distintos ámbitos, se lleva a cabo en escenarios económicos que varían en función de la coyuntura social y económica, lo que hace necesario acomodar la actuación inspectora a las circunstancias concurrentes.

El artículo 25.4 de la citada Ley 23/2015, en el marco de la cooperación y participación de las Administraciones Públicas, prevé que con el fin de garantizar el funcionamiento cohesionado de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas establecerán la realización de los planes y programas de actuación que sean necesarios para el logro de objetivos de carácter general.

Los acuerdos alcanzados anualmente se plasman en el correspondiente Plan Integrado de Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el que se recogen tanto los planes y objetivos de alcance general, como aquellos que tienen un alcance territorial restringido, sin que esto implique una menor valoración o trascendencia.

Se trata de un Plan en el que se integran las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social previstas en cada una de las Comunidades Autónomas, incluida la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su contenido procede, por tanto, de los acuerdos adoptados por las Comisiones Territoriales u órganos de cooperación bilateral, presididos por la administración de la Comunidad Autónoma correspondiente.



Dentro del Plan Integrado de Actuación se presta una especial atención al control de la contratación. Hay que destacar que la Disposición Adicional decimosexta apartado 2 de la Ley 35/2010 de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, estableció el mandato a la Inspección de Trabajo de incluir en su Plan Integrado de Actuación, un Plan específico para el control de los contratos temporales sin causa e impulso a su transformación en indefinidos.

Así, en relación con la contratación temporal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se programan con carácter estable distintas campañas al efecto, dirigidas a combatir el fraude en la contratación, así como a controlar la adecuación a la legalidad de los contratos formativos, las prácticas no laborales en las empresas y el cumplimiento del límite al encadenamiento de contratos temporales. Igualmente, se verifica el adecuado cumplimiento del porcentaje de trabajadores indefinidos previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la adecuada realización de la función desplegada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social obliga también a la adaptación de su estructura, lo que ha sido una prioridad en la anterior legislatura, que culminó con la aprobación de la nueva Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que deroga la Ley 42/1997, de 14 de noviembre.

Entre todas las novedades que incluye la nueva Ley 23/2015, en el ámbito del control de las modalidades de contratación puede destacarse la atribución a la Escala de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social (la Ley crea una segunda escala de Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral) de la función de la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, que antes únicamente podían ejercer los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Con ello aumentan significativamente los recursos de la Inspección destinados al control del cumplimiento de la normativa sobre contratación temporal con la finalidad de prevenir y corregir el fraude que se produce por la incorrecta utilización de este tipo de contratos cuando no concurre o es falsa la causa de temporalidad que justifica el carácter temporal del contrato, pues a dicha tarea se suman, a partir de la entrada en vigor de la Ley, los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social del Sistema de Inspección.

Madrid, 12 de diciembre de 2017

